



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ENCOMIENDA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LA ELABORACION E IMPRESION DE LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA, ESPECIALES PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
2. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO CITADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEBERA VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO
3. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 192, PARRAFOS 2 Y 3, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN TODA SECCION ELECTORAL, POR CADA 750 ELECTORES O FRACCION SE INSTALARA UNA CASILLA PARA RECIBIR LA VOTACION DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA MISMA Y QUE EN CASO DE QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTES A UNA SECCION SEA SUPERIOR A 1,500 ELECTORES, SE INSTALARAN EN UN MISMO SITIO O LOCAL TANTAS CASILLAS COMO RESULTE DE DIVIDIR ALFABETICAMENTE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA ENTRE 750.
4. QUE EL PARRAFO 4 DEL MISMO ARTICULO 192, DISPONE QUE CUANDO LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS DE UNA SECCION HAGAN DIFICIL EL ACCESO DE TODOS LOS ELECTORES RESIDENTES EN ELLA A UN MISMO SITIO, PODRA ACORDARSE LA INSTALACION DE VARIAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS EN LUGARES QUE OFREZCAN UN FACIL ACCESO A LOS ELECTORES. PARA LO CUAL, SI TECNICAMENTE FUESE POSIBLE, SE DEBERA ELABORAR EL LISTADO NOMINAL CONTENIENDO UNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE INSTALEN DICHAS CASILLAS.
5. QUE CONFORME AL ARTICULO 161, PARRAFO 1, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL, ELABORARA E IMPRIMIRA LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL PARA SU ENTREGA, POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A TRAVES DE ESTOS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL CODIGO DE LA MATERIA.
6. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 208, PARRAFO 1, INCISOS a) y d), DEL CODIGO APLICABLE, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A CADA PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS AL ANTERIOR AL DE LA ELECCION, LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA DEFINITIVA DE CADA SECCION, SEGUN CORRESPONDA, Y LAS BOLETAS PARA CADA ELECCION, EN NUMERO IGUAL AL DE LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA PARA CADA CASILLA DE LA SECCION.
7. QUE LAS COMISIONES DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL, SOLICITARON A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, QUE EVALUARAN TECNICAMENTE LA POSIBILIDAD DE ELABORAR E IMPRIMIR LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA DEFINITIVOS PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 192, PARRAFO 4, DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y QUE DICHAS DIRECCIONES ASUMIERON EL COMPROMISO DE PRODUCIR LISTADOS ESPECIFICOS PARA ESAS CASILLAS.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 1, INCISO f); 73; 161, PARRAFO 1; 192, PARRAFOS 2, 3 Y 4; Y 208, PARRAFO 1, INCISOS a) y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1, INCISO z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS, A EFECTO DE ELABORAR LISTADOS NOMINALES PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, CONTENIENDO UNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE INSTALARAN DICHAS CASILLAS. CORRELATIVAMENTE SE ELIMINARAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS INCLUIDOS EN LOS LISTADOS NOMINALES PARA CASILLAS EXTRAORDINARIAS DE LOS LISTADOS NOMINALES DE LAS CASILLAS BASICAS Y CONTIGUAS DE LA SECCION DE QUE SE TRATE.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL PARA QUE, ANTES DEL 1 DE MAYO DE 1997, PROPORCIONE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PROPUESTA DE UBICACION DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, LAS SECCIONES EN LAS QUE SE UBICARAN, ASI COMO LAS LOCALIDADES QUE SERAN ATENDIDAS POR LAS MISMAS, E IMPLEMENTE LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO. UNA VEZ APROBADA LA UBICACION DEFINITIVA DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENTREGARA LOS LISTADOS DEFINITIVOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

TERCERO.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS AL ANTERIOR AL DE LA ELECCION, LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA DEFINITIVOS, QUE PARA ESAS CASILLAS PRODUZCA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO EL NUMERO DE BOLETAS QUE CORRESPONDAN A DICHAS CASILLAS.

CUARTO.- SE ANEXAN AL PRESENTE ACUERDO Y FORMAN PARTE DE EL, LOS ELEMENTOS TECNICOS QUE PROPORCIONARON LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ORGANIZACION ELECTORAL PARA SUSTENTAR LA POSIBILIDAD DE ELABORAR LOS LISTADOS NOMINALES CONTENIENDO UNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE INSTALEN LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS.

QUINTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INFORMARA A LOS PARTIDOS POLITICOS DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A CUMPLIR ESTE ACUERDO, A TRAVES DE SUS VOCALES DISTRITALES.

SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.